

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENCOMIENDAS	
28 JUN 2002	
SEC: 7	129915 13 <sup>20</sup>

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## CULTURA DE PAZ Y NO VIOLENCIA

- Artículo 1° - Adhiérase el Gobierno Nacional a la proclamación del período 2001-2010 como “Decenio Internacional de una Cultura de paz y no violencia para todos los niños del mundo”, según resoluciones 52/15 del 20-11-97 y 53/25 del 10-11-98 de la UNESCO.
- Artículo 2° - Promuévase una cultura de paz basada en:
1. El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
  2. El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los mismos, de conformidad con la Carta de las Naciones y el Derecho Internacional;
  3. El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  4. El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
  5. Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;
  6. El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
  7. El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
  8. El respeto y el fomento del derecho de todas las personas y la libertad de expresión, opinión e información;
  9. La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones.
- Artículo 3° - Exhórtese a que en la práctica cotidiana, los poderes públicos y los ciudadanos cumplan entre sí los principios de tolerancia, de fraternidad, de paz y de no violencia; en especial en los ámbitos representativos cuyo espíritu de convivencia debe servir de modelo democrático en cuanto al respeto por la opinión ajena, altura cívica en las discrepancias y disensos, y humildad republicana, que sirva de base formadoras de ciudadanos demócratas y libres que tengan como sustento la paz y la no violencia.



- Artículo 4° - Promuévase el desarrollo económico y social sostenible; la erradicación de la pobreza; el analfabetismo; las desigualdades de raza, credo, por estar integralmente vinculados a una cultura de paz.
- Artículo 5° - Adhiérase a partir de las instituciones del Estado Nacional, la práctica de la no violencia activa, consistente en el rechazo a toda forma de violencia física, verbal, gestual, sexual, psicológica hacia la persona en general y hacia los niños, adolescentes, mujeres, enfermos, capacitados diferenciales y en especial ancianos, por ser la población más débil y vulnerable.
- Artículo 6° - Confórmense espacios de participación entre las distintas áreas de gobierno, para consensuar medidas y acciones, actuales y futuras, que contribuyan a eliminar las causas de violencia.
- Artículo 7° - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia y Derechos Humanos; de Desarrollo Social y Medio Ambiente, estudiará las medidas necesarias para promover la difusión masiva de una cultura de paz por medio de la EDUCACION, en las formas adecuadas y en todos los niveles educativos de su dependencia, amoldando su tratamiento a las edades, tomando como base que, quienes desempeñan una función clave en la promoción de una CULTURA DE PAZ son: Los padres, los maestros, los políticos, los periodistas, los órganos y grupos religiosos, los intelectuales, quienes realizan actividades científicas, filosóficas, creativas y artísticas, los trabajadores sanitarios y de actividades humanitarias, los trabajadores sociales, los que ejercen funciones directivas en diversos niveles, así como todos los organismos oficiales.
- Artículo 8° - Esta campaña de Paz y no Violencia se difundirá, explicará y promoverá de modo intensivo en los establecimientos de seguridad pública y protección a la comunidad, tanto entre el personal como entre las personas privadas de libertad.
- Artículo 9° - Los establecimientos educativos pondrán en práctica espacios de participación del personal, alumnos y padres, para la difusión y promoción de la propuesta de paz y no violencia.
- Artículo 10° - Invítase a las Provincias a adherirse a la presente Ley, como así también a las instituciones universitarias y educativas públicas y privadas para que realicen tareas dentro del



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

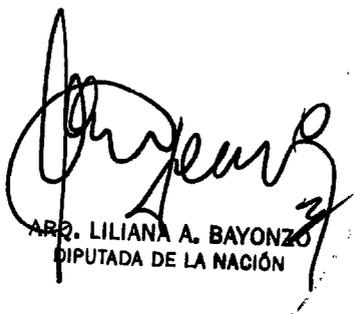
territorio nacional, divulgando entre su comunidad estudiantil la Paz y No Violencia en base a la proclama del "Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo".

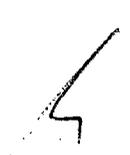
Artículo 11° - Establécese que los Poderes del Estado Nacional, organismos públicos y privados que se adhieran a la presente Ley, deberán colocar en todas sus notas la expresión:

**"CULTIVEMOS LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA"**

Artículo 12° - Invítese a los gobiernos provinciales a adoptar igual decisión y a conformar una red nacional de la cultura de paz y no violencia.

Artículo 13° - De forma.

  
ABD. LILIANA A. BAYONZO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
DR. GUILLERMO E. CORFIELD  
DIPUTADO NACIONAL

  
HECTOR R. ROMERO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN